



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Nubia Úsuga Goez, CC 43.104.401
Demandadas	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicado	2021-078
Auto Interlocutorio	412
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, como lo establece el art. 6 del Decreto 806/2020.
2. Tanto en la demanda y el poder conferido, no se enuncia de forma correcta, el nombre de la demandada.
3. En el acápite de hechos de la demanda: En el hecho 14 se incluyen consideraciones jurídicas, las cuales no tienen la demandada porque responder.
4. La prueba documental denominada "carta de la entidad investigadora" y "carta mediante la cual se niega la solicitud de reconocimiento pensional" allegadas con la demanda se encuentran ilegibles.
5. En los fundamentos de derecho no se indican las razones de derecho, se limita a citar algunas normas y jurisprudencia.
6. No se hace estimación razonada de la cuantía de las pretensiones, lo cual es necesario a efectos de determinar la competencia.
7. No se indica el canal digital de notificación personal de los testigos solicitados en la demanda.
8. En el acápite de notificaciones, no se indica el correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte demandante y de la entidad demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de María Nubia Úsuga Goez, identificada con la CC 43.104.401 contra la firma Positiva Compañía de Seguros S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. En el escrito que subsane las falencias advertidas deberá contener íntegramente la demanda y presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.**

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 09 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
